



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución de Comisión Organizadora N° 0103-2021-CO-UNAAT**

Tarma, 23 de abril 2021

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 441-2021-UNAAT (22.04.2021), INFORME N° 039-2021-UNAAT-P-OGC (20.04.2021), INFORME N° 090-2021-UNAAT/P-OPP (20.04.2021), OFICIO N° 0359-2021-UNAAT/VP Acad (19.04.2021), OFICIO N° 061-2021-UNAAT/VPA./CEPRE (19.04.2021); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas,

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0103-2021-CO-UNAAT Pág. 02  
para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;



Que, sobre la autonomía Universitaria, al respecto, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, indica que: “El Estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.”;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en el literal f) del numeral 6.1.5. que es función del Vicepresidente Académico “Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional”;

Que, el Estatuto vigente señala en el artículo N° 36, que son atribuciones del Vicerrector Académico: “b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.”;



Que, a través del Oficio N° 061-2021-UNAAT/VP Acad/CEPRE, el Mg. Rubén García Huamaní, Director Ejecutivo del Centro Preuniversitario de la UNAAT, remite al Vicepresidente Académico el Plan de Trabajo y Presupuesto para funcionamiento del Centro Preuniversitario de la UNAAT, en el Ciclo Intermedio 2021, los meses de abril a julio;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0359-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la aprobación del Plan de Trabajo y presupuesto para el funcionamiento del Centro Preuniversitario Ciclo Intermedio 2021, mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 090-2021-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala: “... se ha revisado el anexo N° 01 del presupuesto requerido en el Plan de Trabajo, en el cual su meta de estudiantes es 95 estudiantes, con los cuales se estaría logrando una recaudación de S/ 39,275.00 soles, mientras que la proyección de gastos asciende al importe de S/ 38,841.00 soles, a fin de que CEPRE pueda tener los resultados esperados es necesario que se pueda invertir en publicidad (radios, afiches, gigantografías, redes sociales), para lo cual Oficina de Planeamiento y Presupuesto está otorgando una disponibilidad presupuestal para lo siguiente:

CUADRO N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	DIFUSIÓN RADIAL	7,000.00
2	DISEÑO DE SPOT PUBLICITARIO	400.00
3	PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES	3,500.00
4	SERVICIO POR TERCEROS	3,310.00
IMPORTE TOTAL		14,210.00



Que, asimismo, concluye precisando: “... en el cuadro N° 01, será cubierto con el pago de las inscripciones de los estudiantes del CEPRE, asimismo, no se emitirán mayores certificaciones de crédito presupuestario (CCP) mayor al importe asignado si no se cuenta con disponibilidad financiera en las cuentas de la UNAAT, en ese caso, solamente se priorizará los gastos indispensables para asegurar la operatividad de este centro de producción.”; finalmente recomienda que se apruebe el Plan de Trabajo para el funcionamiento del Centro Preuniversitario Ciclo Intermedio 2021 de la UNAAT para su ejecución respectiva según cronograma;

Que, de igual forma, mediante el Informe N° 039-2021-UNAAT-P-OGC, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda la aprobación del mencionado plan, mediante acto resolutivo por Comisión Organizadora para su posterior operatividad, de tal manera que se contribuya a la preparación de conocimientos y perfil de ingreso;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 23 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente APROBAR el Plan de Trabajo y el Presupuesto para el funcionamiento del Centro Preuniversitario Intermedio 2021 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentando por el Director Ejecutivo del CEPRE; y

///...



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0103-2021-CO-UNAAT Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO INTERMEDIO 2021 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentando por el Director Ejecutivo del CEPRE y que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Comisión de Admisión y CEPRE; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma